



DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año IV

Viernes, 19 de Diciembre de 1986

Número 152

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Ley 10/1986, de 11 de diciembre, sobre iniciativa legislativa popular.	3584
Ley 9/1986, de 11 de diciembre, de transferencias de crédito a la Consejería de Educación.	3576	Ley 11/1986, de 11 de diciembre, de creación y regulación del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.	3586

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA		de 1986, por la que se conceden bolsas de viaje para asistencia a congresos y reuniones científicas.	3591
Resolución de 3 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se convocan becas de formación y especialización para personal técnico o investigador agrario.	3590	CONSEJERIA DE HACIENDA	
CONSEJERIA DE EDUCACION		Orden de 24 de noviembre de 1986, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 24 de octubre de 1986, recaída en el recurso contencioso - administrativo nº 162/1985 interpuesto por doña Carmen García Santos contra la Administración General del Estado como demandada y la Comunidad Autónoma de Canarias como codemandada.	3592
Resolución de 1 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se modifica la Resolución de 30 de agosto			

VI. ANUNCIOS

**Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos.**

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		Orden de 13 de diciembre de 1986, por la que se adjudica a la Empresa Rank Xerox Española, S.A., el expediente de contratación para la adquisición de impresoras laser y sus pantallas complementarias destinadas a la Consejería de Hacienda.	3592
Orden de 10 de diciembre de 1986, por la que se adjudica a la Empresa Eria, S.A., el expediente de contratación del diseño de Software necesario para el Servicio Informático de la Consejería de Hacienda.	3592	Orden de 13 de diciembre de 1986, por la que se	

Pág.

Pág.

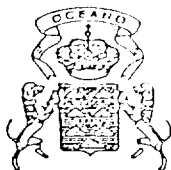
adjudica a la Empresa Siemens, S.A., la contratación para la adquisición de equipos informáticos destinados a las Consejerías de la Presidencia; Agricultura, Ganadería y Pesca; Cultura y Deportes; Obras Públicas y de la Viceconsejería de Economía y Comercio del Gobierno de Canarias. 3593

Orden de 13 de diciembre de 1986, por la que se adjudica a la Empresa Siemens, S.A., la contratación para la adquisición de equipos informáticos destinados a las Consejerías de Industria y Energía; Política Territorial; Trabajo, Sanidad y Seguridad

Social; y Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias. 3593

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 4 de diciembre de 1986, por la que se convoca concurso con admisión previa de estudio de mejora y ejecución de las obras del Proyecto de la nueva carretera circunvalación a Telde (Gran Canaria). 3594



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia

Dirección:
C/ Viera y Clavijo, 50
Edificio Fides (922)276200/04/16/58
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples
C/ Arrieta, s/n.
Tfno.: (928) 37 14 11
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1353 LEY 9/1986, de 11 de diciembre, de transferencias de crédito a la Consejería de Educación.

El Presidente del Gobierno:

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

La demanda social en el terreno educativo y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma sigue siendo una de las necesidades que con más premura se plantea. Posiblemente ello es consecuencia del porcentaje de población escolar existente en nuestra región, debido a los

elevados índices de natalidad, en comparación con los de otras Comunidades Autónomas o con el promedio estatal.

Un buen sistema educativo se fundamenta indudablemente en el Profesorado. Un sistema educativo en expansión, si quiere evitar el deterioro y por supuesto mejorarse, habrá de inyectársele un número de efectivos de profesorado que evite el aumento de la relación número de alumnos/profesor.

El previsible aumento del alumnado, fundamentalmente en Educación Preescolar, Especial y Media, la política de construcciones escolares, unido todo ello al aumento de cargos directivos derivado de la aplicación de la Ley Orgánica del Desarrollo de la Educación (L.O.D.E.) justifican la ampliación de plantilla que con la presente Ley va a financiarse.

De otra parte, la transferencia realizada por Real

Decreto 928/1986, de 21 de marzo supone la expansión de nuestro sistema educativo en seis nuevos Centros de Formación Profesional que vienen atendiendo a 3.448 alumnos, lo que obliga a prestar atención a las necesidades de profesorado que venían siendo solucionadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Con la financiación que se obtendrá con la transferencia de crédito que se contempla en la presente Ley, se va a continuar en la línea iniciada por el Gobierno de Canarias, de ampliar la gama de nuevas especialidades, fundamentalmente en Formación Profesional: Cocina, Servicios de Hostelería, Peluquería, Fontanería, Informática, etc., además de extender y cubrir con profesorado titulado, enseñanzas como la educación física y la música. En el mismo sentido el establecimiento de un segundo idioma como opción fundamental, francés o alemán, ya

que el inglés es el genéricamente elegido por el alumnado, tienen sus repercusiones en el ámbito del profesorado.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.A) 6 del Estatuto de Autonomía de Canarias y el Real Decreto 2.091/85, de 28 de julio, de transferencia a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de educación.

Artículo 1°.

Se autoriza la transferencia de créditos del Capítulo I de diversas Secciones del Presupuesto al mismo Capítulo de la Sección 18 (Educación), a fin de atender a las necesidades derivadas del inicio del curso 1986/87, según el siguiente detalle:

COBERTURA

<u>SECCION</u>	<u>SERVICIO</u>	<u>PROGRAMA</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>IMPORTE</u>
06	01	151	11	1.438.340
"	"	"	12	1.584.020
"	"	"	13	98.409
"	"	"	15	184.500
"	"	"	16	1.133.903
06	02	052	12	1.118.103
"	"	"	16	272.917
06	03	054	11	60.300
"	"	"	12	216.532
"	"	"	13	482.400
"	"	"	15	99.000
"	"	"	16	238.872
06	05	055	12	760.504
"	"	"	16	200.199
"	"	056	12	398.947
"	"	"	16	106.286
"	06	057	12	3.039.953
"	"	"	16	848.800
"	"	058	12	173.256
"	"	"	16	52.221
TOTAL SECCION.....				12.499.462

COBERTURA

SECCION 08 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

<u>SECCION</u>	<u>SERVICIO</u>	<u>PROGRAMA</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>IMPORTE</u>
08	02	072	12	2.557.623.-
08	02	072	16	626.263.-
08	03	073	12	1.206.275.-
08	03	073	16	330.981.-
08	04	075	12	1.582.414.-
08	04	075	16	116.635.-
08	06	077	12	1.158.466.-
08	06	077	16	250.527.-
08	06	078	12	1.523.859.-
08	06	078	13	212.115.-
08	06	078	16	514.247.-
08	01	061	10	4.593.141.-
08	01	061	16	1.377.941.-
<u>TOTAL SECCION.....</u>				<u>16.050.489.-</u>

SECCION 10 CONSEJERIA DE HACIENDA

<u>SECCION</u>	<u>SERVICIO</u>	<u>PROGRAMA</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>IMPORTE</u>
10	02	082	12	7.131.583.-
"	"	"	13	1.746.308.-
"	"	"	15	225.000.-
"	"	"	16	2.013.923.-
"	"	086	12	1.643.478.-
"	"	"	13	1.702.872.-
"	"	"	15	225.000.-
"	"	"	16	870.148.-
"	03	083	12	22.047.156.-
"	"	"	16	4.489.594.-
"	"	084	12	2.166.705.-
"	"	"	16	442.321.-
"	04	087	12	2.140.227.-
"	"	"	16	365.465.-
"	05	086	12	6.537.633.-
"	"	"	15	15.752.-
"	"	"	16	1.168.943.-
"	06	085	12	3.677.054.-
"	06	085	16	694.237.-
<u>TOTAL SECCION.....</u>				<u>59.303.399.-</u>

SECCION 11 CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

<u>SECCION</u>	<u>SERVICIO</u>	<u>PROGRAMA</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>IMPORTE</u>
11	01	101	11	197.487.-
"	"	"	12	122.222.-
"	"	"	16	83.687.-
"	02	102	12	6.041.715.-
"	"	"	13	3.095.200.-
"	"	"	16	2.344.652.-
"	03	101	12	724.763.-
"	"	"	16	143.110.-
"	"	104	12	6.436.947.-
"	"	"	13	1.903.524.-
"	"	"	16	2.156.825.-
"	04	103	12	10.091.470.-
"	"	"	13	25.024.259.-
"	"	"	16	10.383.049.-
"	05	105	12	2.372.127.-
"	"	"	13	6.476.114.-
"	"	"	16	<u>3.019.687.-</u>
<u>T O T A L S E C C I O N</u>				<u>80.617.013.-</u>

COBERTURASECCION 12 CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

<u>SECCION</u>	<u>SERVICIO</u>	<u>PROGRAMA</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>IMPORTE</u>
12	01	091	11	124.941.-
"	"	"	12	112.408.-
12	02	092	12	2.120.517.-
"	"	"	13	346.604.-
"	"	"	16	598.887.-
12	03	094	12	1.581.702.-
"	"	"	13	80.591.-
"	"	"	16	369.482.-
12	04	093	12	1.614.917.-
"	"	"	13	131.849.-
"	"	"	16	457.351.-
19	01	181 (Subc.)	170.02	12.286.935.-
<u>TOTAL SECCION</u>				<u>19.826.195.-</u>

COBERTURA

SECCION 13 CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

<u>SECCION</u>	<u>SERVICIO</u>	<u>PROGRAMA</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>IMPORTE</u>
13	02	122	12	3.869.574 .-
"	"	"	13	290.623 .-
"	"	"	16	949.163 .-
13	02	123	13	70.570 .-
"	"	"	16	21.171 .-
13	03	123	12	8.108.785 .-
"	"	"	13	4.684.335 .-
"	"	"	15	34.394 .-
"	"	"	16	4.033.347 .-
13	03	124	12	9.699.361 .-
"	"	"	13	1.936.793 .-
"	"	"	15	135.759 .-
"	"	"	16	3.512.584 .-
13	03	129	13	154.908 .-
"	"	"	16	46.472 .-
13	04	125	12	2.549.499 .-
"	"	"	13	380.169 .-
"	"	"	16	597.634 .-
13	04	127	12	1.642.517 .-
"	"	"	13	34.642 .-
"	"	"	16	272.466 .-
13	05	126	12	2.382.633 .-
"	"	"	13	869.451 .-
"	"	"	16	640.125 .-
13	06	128	12	450.431 .-
"	"	"	16	135.871 .-
13	06	129	12	202.048 .-
"	"	"	16	60.921 .-
13	06	130	12	691.288 .-
"	"	"	16	208.424 .-
19	01	181	(Subc) 170.01	4.374.630 .-
TOTAL SECCION.....				53.040.608.-

COBERTURA

SECCION 14 CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y S.S.

<u>SECCION</u>	<u>SERVICIO</u>	<u>PROGRAMA</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>IMPORTE</u>
14	02	132	11	261.296 .-
"	"	"	12	3.061.204 .-
"	"	"	13	90.167 .-
"	"	"	16	943.018 .-
14	03	133	12	9.927.449 .-
"	"	"	13	2.734.029 .-
"	"	"	16	3.451.288 .-
"	04	134	12	39.096.673 .-
"	"	"	13	3.339.831 .-
"	"	"	16	5.067.678 .-
14	05	135	12	3.712.214 .-
"	"	"	13	21.888.665 .-
"	"	"	16	7.820.525 .-
<u>TOTAL SECCION.....</u>				<u>101.394.037 .-</u>

COBERTURA

SECCION 15: INDUSTRIA Y ENERGIA

<u>SECCION</u>	<u>SERVICIO</u>	<u>PROGRAMA</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>IMPORTE</u>
15	01	141	11	185.724.-
"	"	"	16	121.748.-
15	02	142	12	923.703.-
"	"	"	13	407.316.-
"	"	"	16	302.329.-
15	02	145	12	3.423.707.-
"	"	"	13	1.866.790.-
"	"	"	16	1.286.328.-
15	03	143	12	661.852.-
"	"	"	16	138.236.-
15	04	144	12	409.117.-
"	"	"	16	94.829.-
<u>TOTAL SECCION.....</u>				<u>9.821.679.-</u>

COBERTURA

SECCION 16: CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

<u>SECCION</u>	<u>SERVICIO</u>	<u>PROGRAMA</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>IMPORTE</u>
16	02	151	11	246.795.-
"	"	"	16	139.803.-
16	02	152	12	1.553.448.-
"	"	"	13	414.974.-
"	"	"	16	475.104.-
16	03	153	12	2.691.604.-
"	"	"	13	324.341.-
"	"	"	16	456.740.-
16	04	155	12	1.086.218.-
"	"	"	13	49.273.-
"	"	"	16	198.699.-
16	05	156	12	990.693.-
"	"	"	16	438.076.-
<u>TOTAL SECCION.....</u>				<u>9.066.768.-</u>

COBERTURA

SECCION 16: CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

<u>SECCION</u>	<u>SERVICIO</u>	<u>PROGRAMA</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>IMPORTE</u>
16	01	161	11	512.581.-
"	"	"	12	60.428.-
"	"	"	16	212.636.-
"	02	161	12	513.719.-
"	"	"	16	121.045.-
16	02	162	12	11.119.254.-
"	"	"	13	3.636.962.-
"	"	"	16	4.116.148.-
16	03	163	12	1.580.832.-
"	"	"	16	444.012.-
16	04	161	12	172.447.-
"	"	"	16	51.920.-
16	04	165	12	759.450.-
"	"	"	16	233.214.-
16	05	164	12	720.955.-
"	"	"	13	40.308.-
"	"	"	16	219.926.-
<u>TOTAL SECCION.....</u>				<u>24.515.837.-</u>

APLICACION

<u>SECCION</u>	<u>SERVICIO</u>	<u>PROGRAMA</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>IMPORTE</u>
18	04	172	12	5.742.372.-
"	"	"	13	4.926.680.-
"	"	"	16	3.241.525.-
18	04	173	12	63.410.848.-
"	"	"	16	3.136.615.-
18	04	174	12	231.083.324.-
"	"	"	13	3.471.000.-
"	"	"	16	71.119.118.-
<u>TOTAL APLICACION.....</u>				<u>386.135.482.-</u>

Artículo 2.-

La transferencia de crédito autorizada da lugar al siguiente incremento de plantilla en la Consejería de Educación:

PERSONAL DOCENTEEFFECTIVOS

- Profesorado de E.G.B.	300
- Profesores agregados de Bachillerato	250
- Profesores numerarios de Escuela de Maestría Industrial	130
- Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	90
- Maestros de Taller (labores)	10

NO DOCENTESEFFECTIVOS

- Auxiliares Administrativos	24
- Subalternos (laborales)	22 66

DISPOSICION FINAL.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tendrá efectos económicos a partir del día 1 de julio de 1986.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que

sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

1354 LEY 10/1986, de 11 de diciembre, sobre iniciativa legislativa popular.

El Presidente del Gobierno:

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO:

La Comunidad Autónoma de Canarias, deseando el desarrollo y la consolidación de todos los principios e instituciones que la Constitución Española de 1978 consagra como fundamentos de democracia y en la tarea de dotar a los ciudadanos de Canarias de todos los medios, recogidos en el Estatuto de Autonomía, para la más amplia y justa participación en el Gobierno y en la gestión de la cosa pública, según se desprende del artículo primero del Estatuto de Autonomía, cree un deber inexcusable la regulación por Ley del Parlamento de Canarias, de la iniciativa legislativa popular, para que todos aquellos ciudadanos españoles que, conforme al número uno del artículo cuatro del Estatuto de Autonomía, gocen de la condición política de canarios, puedan presentar Proposiciones de Ley ante el Parlamento de Canarias sin otras limitaciones que las establecidas en esta Ley.

La presente Ley, viene a desarrollar el artículo once en su número cuatro del Estatuto de Autonomía, que impone a los poderes de la Comunidad Autónoma el deber de regular la iniciativa popular de presentación de proposiciones de Ley ante el Parlamento Canario. En este orden de cosas, la presente Ley abarca las personas legitimadas para promover la iniciativa, su número y articulación en Comisión Promotora; el número de firmas necesarias y los medios para autentificar las mismas; el ámbito material de la iniciativa y las materias excluidas; y las peculiaridades de su tramitación parlamentaria, entre las cuales hay que destacar la creación de una Junta de Control presidida por el Diputado del Común. Junto a ello se establece un sistema de indemnizaciones para resarcir a los promotores de la iniciativa de gastos justificados que hayan tenido que afrontar.

En suma, se ha pretendido un texto legislativo sencillo y ágil, de carácter abierto y sensible a nuestra propia realidad de territorio insular, y que cumple la importante función de canalizar las demandas de los ciudadanos que, producto de la espontaneidad social no hayan sido asumidas por las fuerzas políticas con representación parlamentaria, enriqueciendo con ello la democracia representativa, y dejando en último término al Parlamento como titular de la potestad legislativa la responsabilidad de asumir o no como producto propio el texto articulado que tenga por objeto el ejercicio de la iniciativa.

Artículo 1.- Los ciudadanos mayores de edad, ins-

critos en el Censo electoral, que gocen de la condición política de canarios, pueden ejercer ante el Parlamento de Canarias la iniciativa legislativa prevista en el artículo 11.4. del Estatuto de Autonomía de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 2.- Están excluidas de la iniciativa legislativa popular, las siguientes materias:

1. Las que no sean de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme al Estatuto de Autonomía.
2. Las de naturaleza presupuestaria, tributaria y las que afecten a la planificación general de la actividad económica.
3. Las que supongan una reforma del Estatuto de Autonomía.
4. Las relativas a la Organización Institucional de la Comunidad Autónoma.
5. La iniciativa legislativa popular.
6. El régimen electoral.

Artículo 3.- La iniciativa popular se ejerce mediante la presentación de proposiciones de ley, suscritas por las firmas de al menos quince mil personas, o del cincuenta por cien de los electores de una circunscripción insular en aquellas iniciativas cuyo contenido afecte en exclusiva a un isla.

Artículo 4.- 1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación ante la Mesa del Parlamento de Canarias, a través de su Secretaría General, de un escrito que contendrá:

- a) El texto articulado de la proposición de ley al que se acompañará una Exposición de Motivos.
- b) La relación de los miembros que componen la Comisión Promotora de la Iniciativa Popular, expresando los datos personales de todos ellos y, el miembro de aquella designado a efectos de notificación.

2. El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá estar suscrito por la firma de los miembros de la Comisión Promotora.

3. Si la iniciativa se presentara fuera de los períodos de sesión parlamentaria, los plazos se comenzarán a computar en el período siguiente al de la presentación de dicha documentación.

4. No podrán formar parte de la Comisión Promotora a la que se refiere el presente artículo, los Diputados Regionales proclamados electos al tiempo de presentarse la iniciativa legislativa popular, así como los miembros

en activo del Gobierno Regional o de los Cabildos Insulares, siempre que desde esta condición puedan presentar iniciativas legislativas sobre la materia objeto de la proposición de ley, tanto individualmente como por conducto de la institución de la cual son miembros.

Artículo 5.- 1. La Mesa del Parlamento examinará la documentación presentada y se pronunciará sobre su admisibilidad en el plazo de quince días a partir de la presentación.

2. Transcurrido el plazo expresado en el apartado anterior, la Mesa recabará en otro plazo igual el informe del Consejo Consultivo de Canarias, ordenando a continuación la publicación de la iniciativa en el Boletín Oficial del Parlamento para la inclusión posterior en el Orden del Día del Pleno para su toma en consideración.

3. Serán causas de inadmisibilidad de la proposición las siguientes:

a) Que tenga por objeto alguna de las materias excluidas en el artículo 2 de esta Ley.

b) Que no se hayan cumplido los requisitos exigidos en los artículos 3 y 4 de la presente Ley: No obstante, si se tratara de un defecto subsanable, la Mesa del Parlamento lo comunicará a la Comisión Promotora para que proceda, en su caso, a la subsanación en el plazo de quince días.

c) Que el texto verse sobre materias diversas o carentes de homogeneidad entre si.

d) Que exista en tramitación en el Parlamento un proyecto o proposición de ley que verse sobre el mismo objeto de la iniciativa popular.

e) Que sea reproducción de otra iniciativa popular de contenido equivalente presentada en el transcurso de la misma legislatura.

4. La resolución adoptada por la Mesa del Parlamento será notificada, a todos los efectos, a la Comisión Promotora de la Iniciativa Popular y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias.

5. Los acuerdos de inadmisibilidad dictados por la Mesa serán susceptibles de recurso de queja ante el Pleno de la Cámara en el plazo de quince días a partir de la notificación.

6. Si el Pleno decidiera la revocación de la decisión de inadmisibilidad acordada por la Mesa, el procedimiento seguirá su curso.

Artículo 6.- Admitida la iniciativa, la Mesa de la Cámara lo comunicará a la Comisión Promotora, al efecto de que comience la recogida de firmas.

Artículo 7.- 1. Notificada la admisión a trámite de la proposición de ley se procederá por los promotores a la formalización de los documentos hábiles para la recogida de las firmas.

2. La recogida de firmas se hará en papel timbrado, en el que obligatoriamente se reproducirá, como encabezamiento, el texto de la proposición. Si fuese preciso utilizar más de un pliego, éstos se unirán, previamente a la recogida de firmas, diligenciándose notarialmente tal circunstancia al final del último de ellos, dejando constancia de la numeración o clase de los pliegos anteriores.

Artículo 8.- 1. Junto a la firma de cada ciudadano se indicará su nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad y domicilio.

2. Las firmas serán autenticadas bien por fedatarios públicos, bien por fedatarios especiales designados por la Comisión Promotora, mediante escritura pública otorgada ante Notario.

3. Los fedatarios especiales deberán ser mayores de edad, carecer de antecedentes penales y gozar de la condición política de canarios.

Artículo 9.- 1. El procedimiento de recogida de firmas deberá finalizar en el plazo de tres meses a contar desde la notificación a que se refiere el artículo 7.1.

2. Los pliegos con las firmas autenticadas deberán entregarse en la Secretaría General del Parlamento de Canarias dentro de los seis días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 10.- 1. Presentadas las firmas, se procederá inmediatamente a la constitución de una Junta de Control que verificará la observancia de los plazos y llevará a cabo el recuento y comprobación, en su caso, de las firmas. Asimismo, resolverá las denuncias y quejas que se hayan producido en el procedimiento de recogida de firmas.

La Junta estará presidida por el Diputado del Común, e integrada, además, por cuatro Diputados elegidos por el Pleno de la Cámara atendiendo a criterios de proporcionalidad, y auxiliada por el Letrado Secretario General, quien actuará con voz pero sin voto.

2. Para el desempeño de su función, la Junta de Control podrá auxiliarse del personal administrativo de la Cámara que requiera, y recabar de los organismos correspondientes copia actualizada del censo electoral.

3. La Junta tendrá su sede en el Parlamento de Canarias.

Artículo 11.- Realizado el recuento de firmas, la Junta de Control declarará inválidas las que no reúnan los requisitos previstos en esta Ley o incurran en cual-

quier anomalía. Si tras esta operación, el número de firmas válidas es igual o superior a quince mil, la Mesa, una vez recibido el expediente remitido por la Junta de Control de la Cámara, ordenará la publicación de la Proposición de Ley, quedando en condiciones de ser incluida en el Orden del Día del Pleno para su toma en consideración.

Artículo 12.- 1. El debate en el Pleno se iniciará mediante la lectura por uno de los Secretarios de la Cámara de los documentos a que se refiere el artículo 4.1., apartados a) y b) de la presente Ley, y se desarrollará conforme a lo previsto en el Reglamento del Parlamento de Canarias para las proposiciones de ley.

2. Para la defensa de la proposición de ley en el trámite de toma en consideración ante el Pleno del Parlamento, la Comisión Promotora podrá designar a uno de sus miembros.

Artículo 13.- La Comunidad Autónoma de Canarias indemnizará a la Comisión Promotora por los gastos realizados y debidamente acreditados en una cuantía que no exceda de setecientos cincuenta mil pesetas, siempre que la proposición de ley sea tomada en consideración por la Cámara. Esta cuantía será actualizada periódicamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 14.- Los procedimientos de iniciativa popular regulados en la presente Ley, que estuvieran en tramitación en el Parlamento Regional al disolverse éste, no decaerán, y consolidarán los trámites que hasta ese momento tengan cubiertos en su totalidad, sin que sea preciso en ningún caso ejercitar nuevamente la iniciativa.

DISPOSICION ADICIONAL.

Los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que conforme al artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía gocen de la condición política de canarios y estén inscritos en el censo electoral, pueden ejercer la iniciativa legislativa popular conforme a lo dispuesto en esta Ley siempre que concurran los requisitos siguientes:

1. Que acrediten suficientemente su condición política de canarios.
2. Que la Comisión Promotora, en caso de constituirse en el extranjero, esté formada exclusivamente por canarios y designe, mediante escritura pública otorgada ante el Cónsul de España en el lugar de residencia, al menos, tres portavoces de la misma que residan habitualmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y en cualquier caso más de 180 días al año.
3. Que las firmas sean autenticadas bien por el Cónsul de España en el lugar de residencia, bien por fedatarios especiales, que cumplan los requisitos del artículo 8.3 de la presente Ley, designados por la Comisión Pro-

motora mediante escritura pública otorgada ante el Cónsul de España del lugar de residencia.

4. Por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Mesa de la Cámara y en atención a especiales circunstancias de alejamiento y dificultad de las comunicaciones con el lugar de residencia de los promotores de la iniciativa, los plazos previstos en el artículo 9, números 1 y 2, pueden ser ampliados hasta el límite de cinco meses para la finalización del procedimiento de recogida de firmas y hasta quince días para la entrega de los pliegos con las firmas autenticadas en la Secretaría General del Parlamento. Los portavoces designados por la Comisión Promotora serán los encargados de solicitar y acreditar suficientemente, en escrito dirigido a la Mesa de la Cámara que acompañará los documentos exigidos en el artículo 4.1 de esta Ley, los extremos para la concesión de estos plazos extraordinarios.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

1355 LEY 11/1986, de 11 de diciembre, de creación y regulación del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

El Presidente del Gobierno:

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO.

Como consecuencia de la situación actual de la hemodonación y hemoterapia en España se hace preciso la elaboración de un nuevo marco legal que trate de corregirla propiciando una reordenación de estas actividades en beneficio de la sociedad. El Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, trata de regular la donación de sangre humana y sus componentes, los Bancos de Sangre y sus actividades. El citado Real Decreto regula en sus artículos 8 al 16 la creación por las Comunidades Autónomas de los diversos tipos de Bancos de Sangre previstos en el artículo 9 del mismo, permitiendo su concesión a entidades con fines sanitarios, públicos o privados, sin ánimo de lucro.

La situación de dispersión descrita es más grave en

Canarias que en el resto del Estado como consecuencia de su propia estructura geográfica insular. Esta realidad ha originado unas condiciones deficientes en los Bancos de Sangre existentes que exigirá la inmediata puesta en marcha de las previsiones del Real Decreto 1945/1985, creando Centros Comunitarios de Transfusión, Bancos de Sangre Provinciales o de Área y Bancos Hospitalarios. A tal efecto se crea una entidad pública, el Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia que constituida como entidad titular de los Bancos de Sangre que se puedan crear, gestione con la suficiente agilidad la actividad de los mismos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 1°.

1. Por la presente Ley se crea el Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia (I.C.H.H.), como organismo autónomo de los previstos en el artículo 4° de la Ley 7/1984 de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El I.C.H.H. goza de personalidad jurídica propia y distinta de la atribuida a la Administración de la Comunidad Autónoma y queda adscrito a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Artículo 2°.

1. El I.C.H.H. tendrá por objeto el ejercicio de las actividades atribuidas por el Real Decreto 1945/1986, de 9 de octubre, a los Centros Comunitarios de Transfusión, Bancos de Sangre Provinciales o de Área y Bancos Hospitalarios que, creados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, le sean atribuidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 del citado Real Decreto.

2. En el ejercicio de su actividad propia, que no tendrá ánimo de lucro, el I.C.H.H. se ajustará a lo previsto en la legislación del Estado sobre la materia, rigiéndose, en su actuación comercial, por las normas propias del Derecho Privado.

Artículo 3°.

1. El ámbito de actuación del I.C.H.H. será la Región canaria y su Dirección tendrá la sede en Las Palmas de Gran Canaria.

2. El I.C.H.H. contará al menos con dos bancos provinciales o de área en función de la demanda y de las necesidades de la población, sin perjuicio de la apertura de otros establecimientos o bancos que en el futuro se hagan necesarios.

3. El I.C.H.H. podrá designar para cada isla un responsable insular, cuya función será la coordinación de la ejecución de sus políticas y actividades de hemodonación y hemoterapia.

Artículo 4°.

El I.C.H.H. estará regido por:

- a) El Consejo.
- b) El Presidente del Instituto.

Artículo 5°.

1. El Consejo del I.C.H.H. estará compuesto por los siguientes vocales:

- a) El Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social que actuará como Presidente.
- b) Un Director General de la Consejería, que actuará como Vicepresidente.
- c) El Presidente del I.C.H.H.
- d) Los Directores de los Bancos de Sangre atribuidos al I.C.H.H.
- e) Hasta un máximo de tres representantes de los Cabildos Insulares designados por el Consejero.
- f) Un representante de los Bancos de Sangre públicos o privados, designado por el Consejero a propuesta de aquéllos.
- g) Un representante de la Hermandad de Donantes de Sangre de Canarias designado por el Consejero a propuesta de la misma.
- h) Un representante de las instituciones hospitalarias privadas, designado por el Consejero a propuesta de éstas.

2. El Insalud, la Cruz Roja Española y la Sanidad Militar podrán designar dos, uno y uno representantes, respectivamente, en cuyo caso se integrarán como vocales de pleno derecho en el Consejo.

3. De entre los vocales, el Consejero, en su calidad de Presidente, designará al Secretario del Consejo.

Artículo 6°.

El Presidente del I.C.H.H., con rango de Director General, será nombrado por el Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Artículo 7°.

Son funciones del Consejo:

- 1ª) Aprobar el proyecto de presupuestos del I.C.H.H.

2ª) Nombrar a los Directores de los Bancos de Sangre que le sean atribuidos.

3ª) Adoptar las directrices previas para coordinar la actuación de los Bancos de Sangre de los que sea titular el Instituto.

4ª) Autorizar los gastos que excedan de 10 millones de pesetas.

5ª) Supervisar la actuación del Presidente del I.C.H.H.

6ª) Proponer la creación o supresión de centros de hemodonación y hemoterapia.

7ª) Elaborar las normas que garanticen su funcionamiento y actuación, que habrán de ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de Canarias.

8ª) Las demás que les atribuya ésta u otra disposición.

Artículo 8º.

Son funciones del Presidente:

1ª) Representar al I.C.H.H. en juicio y fuera de él.

2ª) Contratar al personal al servicio del I.C.H.H., y ejercer sobre el mismo los poderes de dirección previstos por la legislación laboral.

3ª) Elaborar el anteproyecto de presupuestos del I.C.H.H.

4ª) Elaborar las relaciones de puestos de trabajo del Instituto e intervenir en la confección de las relaciones de puestos de trabajo de los centros.

5ª) Ejecutar los acuerdos del Consejo.

6ª) Disponer los gastos y firmar los contratos del I.C.H.H.

7ª) Las demás atribuidas por las leyes.

Artículo 9º.

1. El Patrimonio del I.C.H.H. está constituido por los bienes y derechos que le pertenezcan.

2. Los bienes que la Comunidad Autónoma de Canarias, los Cabildos Insulares, el Insalud, u otras Administraciones o instituciones privadas adscriban al I.C.H.H. para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica ordinaria sin integrarse en el patrimonio del Instituto.

Artículo 10º.

1. Los Presupuestos del I.C.H.H. serán aprobados por el Parlamento de Canarias, integrándose en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4. c) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El Presupuesto, que será anual y coincidirá con el año natural, conllevará:

a) Un estado de recursos, con las correspondientes estimaciones para el ejercicio.

b) Un estado de dotaciones, con la evolución de las necesidades del ejercicio, y que podrán ser:

- Estimativas, si recogen variaciones de activo y de pasivo y las existencias en almacenes.

- Limitativas, si se destinan a remunerar al personal y si consisten en subvenciones corrientes o gastos de capital.

- Ampliables, si se determinan en función de los recursos efectivamente obtenidos.

Artículo 11º.

En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se garantizará el adecuado funcionamiento de los Bancos que se creen en razón a la demanda y necesidades de los mismos.

Artículo 12º.

Son ingresos del I.C.H.H.:

1) Los productos y ventas de su patrimonio.

2) Las subvenciones que le fueran concedidas.

3) Los ingresos procedentes de su actividad de gestión de los Bancos de Sangre que le sean atribuidos.

4) Las aportaciones voluntarias de entidades o particulares.

5) Cualquier otro recurso que le pudiera ser atribuido.

Artículo 13º.

1. La intervención del I.C.H.H., se ejercerá:

a) Respecto a las dotaciones limitativas, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Respecto a las demás dotaciones, por sus propios órganos.

2. El control de las dotaciones no limitativas del I.C.H.H. por la Intervención General de la Comunidad Autónoma se ejercerá mediante procedimientos de auditoría y a través de las respectivas cuentas justificativas.

Artículo 14°.

1. Los actos, contratos y negocios jurídicos que celebre el I.C.H.H. se regirán por las normas del Derecho Privado.

2. Sin embargo, el I.C.H.H. podrá establecer convenio de colaboración con las Administraciones Públicas para el mejor cumplimiento de sus fines comunes.

Artículo 15°.

1. El personal al servicio del I.C.H.H. se regirá por la legislación laboral, pudiendo prestar sus funciones, bien en los órganos centrales del Instituto, bien en los establecimientos abiertos por éste para la gestión de los Bancos de Sangre que le sean atribuidos.

2. Además del personal laboral propio, podrá prestar servicios en el Instituto o en los Bancos de Sangre de su titularidad, el personal dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma o de otras entidades, públicas o privadas, que sea adscrito al mismo con arreglo a su propia legislación.

3. La selección del personal propio del I.C.H.H. se realizará mediante concurso público.

4. Las retribuciones del personal propio del I.C.H.H. se regularán por medio de la negociación colectiva dentro de los límites del presupuesto del Instituto.

Artículo 16°.

El I.C.H.H. se extinguirá por Ley del Parlamento de Canarias cuando no resulte preciso para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 2 de esta Ley.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

El I.C.H.H. se constituirá en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, mediante la designación de su Presidente y de los vocales electivos de su Consejo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

1. En lo no previsto por esta Ley, el I.C.H.H. se regirá por la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y supletoriamente, hasta tanto no se regulen los organismos autónomos de la Comunidad, por la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

2. La gestión por el I.C.H.H. de los Bancos de Sangre que les sean atribuidos se regirá por el Real Decreto 1945/1985 de 9 de octubre y por las disposiciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias que complementen o desarrollen aquél.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

Cuando se produzca la transferencia a la Comunidad Autónoma de Canarias de los bienes y servicios actualmente administrados por el INSALUD en la Región, los representantes del INSALUD en el Consejo a que se refiere el artículo 5.2. de esta Ley, serán designados por el organismo de la Comunidad Autónoma que asuma las funciones transferidas.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Se aprueba el presupuesto del I.C.H.H., para el año 1987

ESTADO DE RECURSOS

. Subvención del Gobierno de Canarias	90.000.000	ptas.
. Subvención Cabildo Insular de G.C.	22.000.000	ptas.
. Ingresos procedentes de su actividad	10.000.000	ptas.
. Otros ingresos	13.000.000	ptas.
TOTAL	135.000.000	ptas.

ESTADO DE DOTACIONES

. Estimativas		
- Adquisición de material.....	5.000.000	ptas.
. Limitativas		
- Gastos de personal	50.000.000	ptas.
- Inversiones.....	10.000.000	ptas.
. Ampliables		
- Gastos de funcionamiento.....	70.000.000	ptas.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

1356 RESOLUCION de 3 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se convocan becas de formación y especialización para personal técnico o investigador agrario.

El desarrollo del Plan anual de Formación y Perfeccionamiento del Personal Investigador y Técnico de esta Dirección General, previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 1986 y considerado básico para el fomento de la Investigación y el Desarrollo Tecnológico Agrario, se ha estimado oportuno convocar hasta un máximo de seis becas para la formación de personal técnico o investigador agrario y dos becas de especialización para la realización de proyectos de investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Territorial 200/85, las condiciones y normas de concesión de las ayudas que se establecen en la presente Resolución son las que se señalan a continuación:

1. Las becas podrán ser de dos tipos: Formación y Especialización.

Las becas de formación comprenderán un primer periodo, que como máximo será de cuatro meses, a desarrollar en el Centro de Investigación y Tecnología Agrarias, dependiente de esta Dirección General, y un segundo periodo por el resto del tiempo de disfrute de la beca a desarrollar en una Universidad o Centro de Investigación nacional (excluida la Comunidad Autónoma de Canarias) o extranjero.

El Director del Centro de Investigación y Tecnología Agrarias, a propuesta del tutor, determinará el Centro receptor del becario.

Se condiciona la concesión del segundo periodo de beca, al informe favorable sobre el desarrollo del primer periodo.

La prolongación del primer periodo más allá de cuatro meses podrá ser motivo de anulación de la concesión de la beca.

Las becas de especialización se desarrollarán en la sede central del Centro de Investigación y Tecnología Agrarias (Valle Guerra, Tenerife).

2. Podrán concurrir a la presente convocatoria los españoles en posesión de la titulación universitaria que se indica en el punto siguiente.

3. Los temas objeto de las becas de formación, para las que se requiere estar en posesión de titulación universitaria superior son:

- Horticultura.
- Física de suelos: relaciones agua-suelo.
- Bioclimatología.
- Utilización en Agricultura de aguas residuales y de lodos de depuradoras.
- Bioestadística.
- Alimentación de rumiantes.
- Producción y manejo de pastos.
- Manejo de explotaciones ganaderas intensivas (cerdos, conejos y aves).

Los temas objeto de las becas de especialización para las que se requiere el título de Ingeniero Técnico Agrícola son:

- Control biológico de plagas en cultivos hortícolas.
- Patología de la postcosecha.

4. Las solicitudes se formularán mediante instancia dirigida al Director General de Investigación y Extensión Agrarias y deberán presentarse en el Registro General, sito en C/ La Marina, 26, Edf. de Usos Múltiples, 6ª planta, Santa Cruz de Tenerife, o en la C/ Arrieta, s/n., Edf. de Usos Múltiples, 3ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

En las solicitudes, los candidatos deberán indicar el tema de beca al que concurren, acompañando preceptivamente certificación académica personal completa así como cualquier otro documento o dato que pueda facilitar el juicio sobre sus méritos científicos (experiencia previa, relación de publicaciones, conocimiento de idiomas, etc.) para el desarrollo del trabajo objeto de la beca.

Los candidatos a las becas de especialización deberán acreditar formación sólida en las materias objeto de las becas.

5. El plazo de presentación de solicitudes expirará el 15 de diciembre de 1986, a las 14 horas.

6. La Comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes, que podrá contar con el asesoramiento técnico que considere oportuno y que elevará la correspondiente propuesta de concesión de becas al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Investigación y Extensión Agrarias.

Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación y Tecnología Agrarias.

Vocales: Dos especialistas por cada una de las materias objeto de las becas.

Secretario: El del Centro de Investigación y Tecnología Agrarias.

Los candidatos podrán ser convocados a una entrevista personal ante los miembros de la Comisión de Selección.

7. El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca resolverá la propuesta de la Comisión de Selección, reservándose el derecho a declarar desiertas aquellas becas para las que se estime que, a propuesta de la Comisión de Selección, no ha concurrido ningún candidato con méritos suficientes.

Los criterios de adjudicación estarán sujetos a lo expresamente dispuesto en las bases de esta convocatoria, atendiendo al interés público específico y a la baremación que establezca la comisión de selección, según los tipos de ayudas a conceder.

8. Las becas de formación se concederán por un periodo de doce meses.

Las becas de especialización por un periodo de cuatro meses.

9. Como principio general en la política de formación y perfeccionamiento del personal de esta Dirección General se establece que el tiempo máximo que un becario podrá disfrutar de una beca de formación será de tres años, y el tiempo máximo de disfrute de una beca de especialización será de dos años. Los becarios que en sucesivas convocatorias obtengan una beca de especialización, tras haber disfrutado de beca de formación, dispondrán de un periodo máximo de disfrute de cuatro años, comprendidos los dos tipos de beca.

10. Cada una de las becas de formación estará dotada, durante el tiempo de estancia en centros nacionales, con importes íntegros mensuales e iguales de 70.000 pesetas.

La dotación de las becas de formación durante los periodos de estancia en el extranjero dependen de cual sea el país receptor, agrupándose los países, a estos efectos, según lo establecido en el R.D. 1.344/1984 de 4 de julio, del Ministerio de la Presidencia (B.O.E. del 16). El importe íntegro mensual será en:

Países de la Zona A: 160.000 ptas.

Países de la Zona B: 140.000 ptas.

Países de la Zona C: 120.000 ptas.

Además de la dotación económica indicada, los becarios recibirán una cantidad adicional que cubra los gastos derivados del desplazamiento desde su residencia hasta el Centro receptor (ida y vuelta en avión, en la tarifa más económica y por la ruta más directa), los de matrícula

la (u otros derechos de carácter análogo) y una asignación para material (libros, etc.) cuya cuantía, sin exceder de 50.000 pesetas, será aprobada por esta Dirección General.

Cada una de las becas de especialización estará dotada con importes íntegros mensuales e iguales de 80.000 pesetas.

11. El disfrute de este tipo de becas es compatible solamente con las ayudas que para fines similares contempla la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

12. Cada becario será asignado a un tutor. Esta Dirección General, si lo estima conveniente, podrá requerir a los tutores y a los becarios que en cualquier momento a lo largo del periodo de disfrute de la beca, presenten informes sobre el estado de desarrollo de los trabajos, y también podrá anular en cualquier momento la concesión de las becas a propuesta de los tutores de los becarios y oídos el Director y la Comisión Científica del Centro de Investigación y Tecnología Agrarias.

Además los becarios vendrán obligados a presentar una memoria final del trabajo realizado.

13. El incumplimiento por el beneficiario del destino o finalidad para el que fue otorgada la beca determinará la no exigibilidad de la misma o, en caso de que ya se hubiera abonado, la devolución íntegra de la cantidad percibida por el procedimiento establecido en el Decreto Territorial 200/85, de 13 de junio.

14. La concesión de las becas, dado su carácter docente, no supondrá ningún tipo de vínculo laboral o administrativo entre el beneficiario y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social, si bien los becarios tendrán obligación de suscribir una póliza de seguro de enfermedad y accidentes que cubra todo el periodo de concesión de la beca.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de diciembre de 1986.

EL DIRECTOR GENERAL DE
INVESTIGACION Y EXTENSION
AGRARIAS,

Francisco Bocanegra Velázquez de
Castro.

CONSEJERIA DE EDUCACION

1357 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se modifica la Resolución de 30 de agosto de 1986, por la que se conceden becas de viaje para asistencia a congresos y reuniones científicas.

Por Resolución de 30 de agosto de 1986 se conceden

bolsas de viaje para asistencia a congresos y reuniones científicas. No ajustándose determinadas cantidades a las previstas en la Orden de 20 de febrero de 1986, Anexo, que convocó las mismas, se procede a modificar las ayudas de bolsas de viaje concedidas a las personas que a continuación se detallan y cuyo importe es el que se indica:

ARMAS RAMOS, HONORIO	30.000 ptas.
CANO FERNANDEZ, VICTOR	30.000 ptas.
GONZALEZ LAMA, ZOILO	50.000 ptas.
JARABO FIEDERICH, FRANCISCO	30.000 ptas.
MACIAS FERNANDEZ, JOSE JUAN	30.000 ptas.
QUILES DEL CASTILLO, M ^a NIEVES	50.000 ptas.
SANTOS PEÑATE, DOLORES R.	30.000 ptas.
VILLAR HERNANDEZ, JESUS	90.000 ptas.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 1986.-
El Director General de Universidades e Investigación,
Francisco García Manrique.

CONSEJERIA DE HACIENDA

1358 *ORDEN de 24 de noviembre de 1986, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 24 de octubre de 1986, recaída en el recurso contencioso - administrativo nº 162/1985 inter-*

puesto por Doña Carmen García Santos contra la Administración General del Estado como demandada y la Comunidad Autónoma de Canarias como codemandada.

En el recurso contencioso - administrativo nº 162/1985 interpuesto por Doña Carmen García Santos contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 23 de abril de 1985, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 24 de octubre de 1986, dictó la siguiente Sentencia:

FALLAMOS:

«Desestimar el presente recurso, por ajustarse a Derecho el acto impugnado. Sin costas».

En su virtud,

D I S P O N G O

Que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de noviembre de 1986.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Oscar Bergasa Perdomo.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concurso de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

551 *ORDEN de 10 de diciembre de 1986, por la que se adjudica a la empresa Eria, S.A., el expediente de contratación del diseño del software necesario para el servicio informático de la Consejería de Hacienda.*

A la vista de la oferta presentada por la empresa Eria, S.A., para la realización del expediente antes referenciado, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente.

D I S P O N G O

PRIMERO.- Adjudicar a la Empresa Eria, S.A., el expediente de contratación del diseño del software necesario para el Servicio Informático de la Consejería de Hacienda, por un precio de trece millones ciento doce mil (13.112.000) pesetas.

SEGUNDO.- El importe de la fianza definitiva asciende a la cantidad de seiscientos mil (600.000) pesetas, correspondiente

al cuatro por ciento (4%) del presupuesto de licitación, la cual se constituirá mediante retención por parte del precio del contrato.

Dado para su publicación en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 1986.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Manuel Álvarez de la Rosa.

552 *ORDEN de 13 de diciembre de 1986, por la que se adjudica a la empresa Rank Xerox Española, S.A., el expediente de contratación para la adquisición de impresoras laser y sus pantallas complementarias destinadas a la Consejería de Hacienda.*

A la vista de la ofertas presentadas para la contratación del expediente antes referenciado, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente.

D I S P O N G O

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa Rank Xerox Española,

S.A., el expediente de contratación para la adquisición de impresoras laser y sus pantallas complementarias destinadas a la Consejería de Hacienda, por un precio de diez millones seiscientos cuarenta mil (10.640.000) pesetas.

SEGUNDO.- El importe de la fianza definitiva asciende a la cantidad de cuatrocientas cuarenta mil (440.000) pesetas, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del presupuesto de licitación, la cual se constituirá mediante retención de parte del precio del contrato.

Dado para su cumplimiento en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 1986.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

553 ORDEN de 13 de diciembre de 1986, por la que se adjudica a la empresa Siemens, S.A., la contratación para la adquisición de equipos informáticos destinados a las Consejerías de la Presidencia; Agricultura, Ganadería y Pesca; Cultura y Deportes; Obras Públicas y de la Viceconsejería de Economía y Comercio del Gobierno de Canarias.

Por Orden de esta Consejería de la Presidencia de fecha 7 de julio de 1986 (B.O.C.A.C. n° 91 de 4 de agosto), se anunció concurso público para la adquisición de equipos informáticos destinados al Servicio Informático de las Consejerías de la Presidencia; Agricultura, Ganadería y Pesca; Cultura y Deportes; Obras Públicas, y de la Viceconsejería de Economía y Comercio del Gobierno de Canarias, con un presupuesto de licitación de setenta y siete millones de pesetas (77.000.000 pesetas); celebrándose el día 19 de septiembre de 1986 el acta de apertura de proposiciones económicas.

Habiéndose cumplido los trámites que en materia de concurso prevé la Ley de Contratos del Estado, el Reglamento General de Contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Figurando los créditos correspondientes consignados en el Presupuesto de esta Consejería para 1986, aplicación 08.02.606.00.72, proyecto 019.01 y correspondiendo a esta Consejería la adjudicación y demás trámites del contrato.

Vistos los informes técnicos obrantes en el expediente, así como la documentación anexa al mismo y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

R E S U E L V O

PRIMERO.- Adjudicar el concurso en cuestión a la empresa Siemens, S.A., por un importe de setenta y siete millones de pesetas (77.000.000 ptas.).

La empresa adjudicataria deberá formalizar el contrato en la cuantía, forma y plazos que determina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa constitución de garantía definitiva por un importe de tres millones ochenta mil pesetas (3.080.000 ptas.).

SEGUNDO.- Que la adjudicación se notifique directamente al adjudicatario y se publique en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para su conocimiento y el de los restantes licitadores interesados en el procedimiento.

Contra la presente Orden Departamental podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a partir de la notificación y publicación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Dado para su cumplimiento en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 1986.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

554 ORDEN de 13 de diciembre de 1986, por la que se adjudica a la empresa Siemens, S.A., la contratación para la adquisición de equipos informáticos destinados a las Consejerías de Industria y Energía; Política Territorial; Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

Por Orden de esta Consejería de la Presidencia de fecha 7 de julio de 1986 (B.O.C.A.C. n° 91 de 4 de agosto), se anunció concurso público para la adquisición de equipos informáticos destinados al Servicio Informático de las Consejerías de Industria y Energía; Política Territorial; Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, con un presupuesto de licitación de sesenta y seis millones ochocientos mil pesetas (66.800.000) pesetas; celebrándose el día 19 de septiembre de 1986 el acta de apertura de proposiciones económicas.

Habiéndose cumplido los trámites que en materia de concurso prevé la Ley de Contratos del Estado, el Reglamento General de Contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Figurando los créditos correspondientes consignados en el Presupuesto de esta Consejería para 1986, aplicación 08.02.606.00.72, proyecto 019.01 y correspondiendo a esta Consejería la adjudicación y demás trámites del contrato.

Vistos los informes técnicos obrantes en el expediente, así como la documentación anexa al mismo y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

R E S U E L V O

PRIMERO.- Adjudicar el concurso en cuestión a la empresa Siemens, S.A., por un importe de sesenta y seis millones ochocientos mil pesetas (66.800.000 ptas.).

La empresa adjudicataria deberá formalizar el contrato en la cuantía, forma y plazos que determina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa constitución de garantía definitiva por un importe de dos millones seiscientos setenta y dos mil pesetas (2.672.000 ptas.).

SEGUNDO.- Que la adjudicación se notifique directamente al adjudicatario y se publique en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para su conocimiento y el de los restantes licitadores interesados en el procedimiento.

Contra la presente Orden Departamental podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de la Presi-

dencia del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a partir de la notificación y publicación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Dado para su cumplimiento en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 1986.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

555 *ORDEN de 4 de diciembre de 1986, por la que se convoca concurso con admisión previa de estudio de mejora y ejecución de las obras del proyecto de nueva carretera circunvalación a Telde (Gran Canaria).*

La Consejería de Obras Públicas convoca el siguiente concurso de estudio de mejora de proyecto y ejecución de obras.

1.- Objeto: Estudio de mejora del proyecto y ejecución de las obras de nueva carretera circunvalación a Telde (Gran Canaria). Clave: J-GC-308. Presupuesto de contrata del Proyecto aprobado por la Administración: 469.977.329 ptas. Fianza provisional: 9.399.547 ptas. Plazo de ejecución: 24 meses. Clasificación de contratista: Subgrupos A-2, categoría e); B-3, categoría e) y G-4, categoría e), para la solución base. Los licitadores que oferten otras soluciones con firmes de hormigón deberán estar clasificados además en el Subgrupo G-3, categoría e).

2.- Documentos de interés para los licitadores: El Proyecto, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y referencias técnicas estarán de manifiesto y a disposición de los concursantes para su examen, durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina en el Servicio Territorial de Carreteras de Las Palmas sito en el Edif. Administrativo de Servicios Múltiples, planta 10ª.

3.- Modelo de proposiciones: Proposición económica formulada estrictamente conforme al modelo que se adjunta en el anejo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- Presentación de Proposiciones.- Las proposiciones habrán de ser entregadas en mano en el Registro General de la Secretaría territorial de Las Palmas de Gran Canaria y no se admitirán las depositadas en Correos. Fecha de presentación: Ultimo día: 20 de marzo de 1987, hasta las 12 horas.

5.- Apertura de proposiciones.- La apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de Contratación designada al efecto.

Lugar, fecha y hora: Secretaria Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, a las 12 horas del día 27 de marzo de 1987.

6.- Documentos que han de aportar los licitadores: Los que figuren en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según las circunstancias de cada licitador.

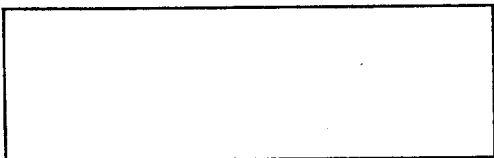
Los anuncios serán publicados por cuenta de los adjudicatarios.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de diciembre de 1986.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
José Medina Jiménez.



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**



POR AVION

Franqueo Contertado

Año IV	Viernes, 19 de Diciembre de 1986	Número 152
--------	----------------------------------	------------